



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	PROCESO DE LIQUIDACIÓN – INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante:	ANGELA ANDREA CANTILLO ALVAREZ
Contra:	BANCO DE BOGOTA S.A. Y OTROS
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00134-00

Neiva, 16 JUL 2020

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto en el trámite de negociación de deudas ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Neiva, dentro del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante, promovido por **ANGELA ANDREA CANTILLO ALVAREZ**, y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 534, 544, 553, 559, 561, 563, 564 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial dentro del proceso de liquidación - insolvencia de la persona natural no comerciante, promovido por **ANGELA ANDREA CANTILLO ALVAREZ**, ordenando imprimir a la misma, el trámite especial señalado en el Capítulo IV del Título IV de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. NOMBRAR a **JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDÍA**, quien figura en la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, como liquidador, fijándose sus honorarios provisionales en la suma de **\$3.961.723,89 M/Cte.**, de conformidad lo normado en el Numeral 4 del Artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, teniendo en cuenta lo impreso en el libelo gestante en el acápite de Relación de Bienes existentes, por un valor aproximado de \$264.114.926 M/CTE. **Comuníquese** por el medio más expedito, poniéndole de presente que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, debe manifestar su aceptación o rechazo.

TERCERO. ORDENAR al liquidador, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO. ORDENAR al liquidador para que en el mismo término publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, convocando a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO. ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas.

SEXTO. OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora, **ANGELA ANDREA CANTILLO ALVAREZ**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Por Secretaría librense los respectivos oficios.

SÉPTIMO. Prevenir a los deudores de la concursada, para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO. ADVERTIR que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos indicados en el Artículo 565 del Código General del Proceso.

NOVENO. INSCRÍBASE la presente providencia de apertura en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, del que trata el Artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de surtir el requisito de publicidad. Por Secretaría, procédase de conformidad.

DECÍMO. REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial promovido por **ANGELA ANDREA CANTILLO ALVAREZ**. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____ Hoy _____ DIANA CAROLINA POLANCO CORREA Secretaría
--